



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202101967 00** formulada por **HAYDEL GENNADY TOVAR ARDILA** contra **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 01-2019-00152-00

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2021-01967-00

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por *Haydel Gennady Tovar Ardila*, contra el *Juzgado Primero Civil del Circuito de esta Urbe*.

2. VINCULAR a las partes, sus apoderados e intervinientes dentro del proceso 01-2019-00152-00, adelantado en contra de María Constanza Hernández Pérez

3. ORDENAR al *Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá*, *notificar* por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.

4. CONCEDER a los accionados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

6. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA CIVIL

E.

S.

D.

Referencia: ACCION DE TUTELA ARTICULO 86 CN

Accionante: AB. HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA

Accionado: JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA¹, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC; identificado con número de cedula número **79.884.850** de Bogotá DC, abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional No **135.746** del honorable Consejo Superior de la Judicatura², en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo preceptuado por los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 333 de 2021, actuando en causa propia; acudo ante usted con el debido respeto para interponer la siguiente **ACCION DE TUTELA**, por vulneración derechos fundamentales de **DERECHO DE PETICIÓN** del artículo 23 de nuestra constitución nacional de Colombia y demás derechos que se vean afectados, y que han sido vulnerados por parte del accionado denominado **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para fundamentar esta acción constitucional me permito relacionar los siguientes.

HECHOS

1. En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, señora MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de radicado 11001310300120190015200 el cual avocó conocimiento el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, radiqué ante el despacho accionado en calendado diecisiete (17) de agosto de la avanzante anualidad, derecho de petición del artículo 23 constitucional para efectos y/o, CON LOS FINES DE DAR CONTESTACIÓN ESCRITA Y RESOLVIENDO DE FONDO, Y/O PRONUNCIANDOSE CON RELACION A TRES (3) MEMORIALES RADICADOS AL DESPACHO ACCIONADO EN FECHAS 29 DE JUNIO, 7 DE JULIO Y 22 DE JULIO DE 2021 EN LOS CUALES SE HA SOLICITADO CELERIDAD Y LA ENTREGA DEL OFICIO DE DESEMBARGO QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-524527, OFICIO YA ELABORADO POR EL DESPACHO ACCIONADO DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2021 SIN QUE HASTA LA PRESENTE, SE HAYA ENTREGADO.
2. La petición en concreto que se solicitó a través del derecho de petición radicado en fecha diecisiete (17) de agosto de 2021, gravita en lo siguiente:

"PETICIONAR a su señoría se sirva entregar y/o tramitar la entrega del oficio de desembargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-524527, como quiera que dicho oficio aparece en la plataforma de consulta de procesos (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>) de la rama judicial elaborado desde el 29 de junio del año 2021, sin que hasta la presente haya sido entregado por parte de su despacho perjudicando a mi prohijada, señora MARÍA CONSTANZA HERNÁNDEZ PÉREZ"

3. Al haber radicado de forma electrónica sendos memoriales³, solicitando la entrega del oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-524527, los cuales el

¹ ACAPITE DE PRUEBAS Y ANEXOS, prueba No 1.

² ACAPITE DE PRUEBAS Y ANEXOS, prueba No 2

³ Memorial de fecha 29 de junio de 2021, Memorial de fecha 7 de julio de 2021 y . Memorial de fecha 22 de julio de 2021

despacho accionado no se pronunció al respecto, aunado al hecho de que tampoco se pronunció con relación al derecho de petición radicado en fecha en calendado diecisiete (17) de agosto de la avanzante anualidad, no entiende este profesional del derecho la reticencia y/o resistencia inexplicable del despacho accionado para entregar el oficio de desembargo ya elaborado por el mismo, dado que no es un asunto que abarque complejidad jurídica alguna, y como quiera que el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, ya terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION mediante providencia de 18 de junio de 2021.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CONCEPTO DE LA VIOLACION

A. DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CN.

De acuerdo a la sinopsis fáctica decantada en el presente escrito de amparo constitucional, se puede evidenciar que objetivamente el accionado JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, no ha dado contestación alguna al derecho de petición elevado de mi parte en forma virtual en fecha diecisiete (17) de agosto de la avanzante anualidad, por consiguiente; estimo que se está violando mi derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Del anterior postulado constitucional, se desprende que es derecho fundamental que le asiste a toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, de acuerdo a lo anterior; y para el caso que nos ocupa, se esperaba de parte del accionado JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ diera respuesta dentro del término legal con relación al derecho de petición por mi elevado, que me otorgara dentro del término legal; el oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-524527 de propiedad de la demandada señora MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades o particulares con miras a obtener pronta contestación de fondo a una solicitud, queja o petición, a diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades públicas o particulares, y en el evento en que las autoridades públicas o particulares no llegaren a dar contestación a las reclamaciones, solicitudes o peticiones elevadas, configuran de por sí una violación al derecho de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades o a los particulares.

En armonía con el anterior argumento, podemos determinar que la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la constitución, por lo cual; el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de tramite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, desorden administrativo, desorden financiero, desorden contable, etc etc; toda vez que la constitución Política contiene una escala de valores que impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede

ser anulada por razones inclusive de desorden de índole administrativo, procedimental, contable, financiero, operativo etcétera.

De todo lo anteriormente expuesto, es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del accionado JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al derecho de petición de interés particular elevado por mí de manera virtual al correo electrónico ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en calendado diecisiete (17) de agosto de 2021, como apoderado de la señora MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de radicado 11001310300120190015200; constituye una omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

FRENTE AL DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CN

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice a través de la presente acción de amparo, la contestación y/o respuesta de fondo a una petición formulada y/o elevada, como quiera que se agotaron otros medios de defensa, como lo fue el derecho de petición elevado de forma virtual al accionado denominado; JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en calendado diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 8:24 AM, y que en efecto; no fue respondida y/o contestada por la entidad accionada.

Es entonces que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2 del artículo 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como otros mecanismos de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir; que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 la sala primera de revisión, manifestó:

"Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exegesis de la norma, en abierta contradicción de los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

INFRACTOR Y/O ACCIONADO

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DERECHO

Presento como fundamento a la presente tutela, nuestra normatividad constitucional en lo referente al Derecho de Petición y al derecho a la igualdad, derechos fundamentales consagrados en los artículos 13 y 23 de la C.N, que es y ha sido desde el momento de la promulgación de la carta constitucional de aplicación inmediata.

1. Artículo 86 de la C.N. "Acción de tutela".

2. La abundante jurisprudencia de la Corte constitucional.

PETICIONES

PRIMERO: DECLARAR procedente LA PRESENTE ACCION DE TUTELA impetrada contra el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES Y/O FUNCIONARIO RESPONSABLE, por la violación del derecho fundamental constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Nacional.

SEGUNDO: ORDENAR. AI JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES Y/O FUNCIONARIO RESPONSABLE, para que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, resuelva de fondo el derecho de petición radicado virtualmente vía correo electrónico mediante archivo adjunto en fecha diecisiete (17) de agosto de 2021 a, y se sirva expedir y/o entregar sin dilación y/o traba y/o obstáculo y/o aplazamiento alguno, EL OFICIO DE DESEMBARGO QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-524527, OFICIO YA ELABORADO POR EL DESPACHO ACCIONADO DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2021, por los hechos y/o motivos y/o argumentos expuestos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia cedula de ciudadanía No 79.884.850 de Bogotá DC.
2. Copia tarjeta profesional de abogado No 135.746 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Providencia emanada por el despacho accionado de fecha dieciocho (18) de junio del 2021, en la cual declara terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. (estado 58 de fecha 22 de junio de 2021).
4. Radicación electrónica de memorial (archivo anexo y/o adjunto) solicitando elaboración de oficio de desembargo de fecha 29 de junio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Archivo adjunto y/o anexo de memorial solicitando elaboración de oficio de desembargo de fecha 29 de junio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Radicación electrónica de memorial (archivo anexo y/o adjunto) solicitando la entrega de oficio de desembargo de fecha 7 de julio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Archivo adjunto y/o anexo de memorial solicitando elaboración de oficio de desembargo de fecha 7 de julio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
8. Radicación electrónica de memorial (archivo anexo y/o adjunto) de insistencia de solicitud de la entrega de oficio de desembargo de fecha 22 de julio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
9. Archivo adjunto y/o anexo de memorial de insistencia de solicitud de la entrega de oficio de desembargo de fecha 22 de julio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. Radicación electrónica de derecho de petición del artículo 23 CN elevado al juzgado accionado de fecha 17 de agosto de 2021, al correo electrónico ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
11. Archivo adjunto y/o anexo de derecho de petición del artículo 23 CN elevado al juzgado accionado de fecha 17 de agosto de 2021.
12. Reporte de proceso 11001310300120190015200 en el cual se evidencia que el oficio de desembargo está elaborado desde la fecha 29 de junio de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he adelantado ninguna otra Acción de Tutela por esta misma causa o por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibiré notificaciones en la Calle 160 No 64-11, torre 9, apartamento 503, conjunto residencial Matisse, sector Colina Campestre, localidad suba de la ciudad de Bogota DC, abonado móvil: 3142061689, y correo electrónico: haydelgennandy@gmail.com

Accionado: Recibirá notificaciones en la Carrera 10 No 14-33 Piso -15 de la ciudad de Bogotá DC, correo electrónico que aporto, es el siguiente: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,



HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA
CC No: 79.884.850 de Bogotá DC.
TP No: 135.746 del CS de la J.

RECIBO
2024-07-02 10:12:13-0009



[Faint, illegible text, likely a scan artifact or bleed-through from the reverse side of the page.]

CORRECCION

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA CIVIL

E.

S.

D.

Referencia: ACCION DE TUTELA ARTICULO 86 CN

Accionante: AB. HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA

Accionado: JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA¹, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC; identificado con número de cedula número **79.884.850** de Bogotá DC, abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional No **135.746** del honorable Consejo Superior de la Judicatura², en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo preceptuado por los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 333 de 2021, actuando en causa propia; acudo ante usted con el debido respeto para interponer la siguiente **ACCION DE TUTELA**, por vulneración derechos fundamentales de **DERECHO DE PETICIÓN** del artículo 23 de nuestra constitución nacional de Colombia y demás derechos que se vean afectados, y que han sido vulnerados por parte del accionado denominado **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para fundamentar esta acción constitucional me permito relacionar los siguientes.

HECHOS

1. En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, señora MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de radicado 11001310300120190015200 el cual avocó conocimiento el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, radiqué ante el despacho accionado en calendado diecisiete (17) de agosto de la avanzante anualidad, derecho de petición del artículo 23 constitucional para efectos y/o, CON LOS FINES DE DAR CONTESTACIÓN ESCRITA Y RESOLVIENDO DE FONDO, Y/O PRONUNCIANDOSE CON RELACION A TRES (3) MEMORIALES RADICADOS AL DESPACHO ACCIONADO EN FECHAS 29 DE JUNIO, 7 DE JULIO Y 22 DE JULIO DE 2021 EN LOS CUALES SE HA SOLICITADO CELERIDAD Y LA ENTREGA DEL OFICIO DE DESEMBARGO QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-524527, OFICIO YA ELABORADO POR EL DESPACHO ACCIONADO DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2021 SIN QUE HASTA LA PRESENTE, SE HAYA ENTREGADO.
2. La petición en concreto que se solicitó a través del derecho de petición radicado en fecha diecisiete (17) de agosto de 2021, gravita en lo siguiente:

"PETICIONAR a su señoría se sirva entregar y/o tramitar la entrega del oficio de desembargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-524527, como quiera que dicho oficio aparece en la plataforma de consulta de procesos (<https://consultaprocessos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>) de la rama judicial elaborado desde el 29 de junio del año 2021, sin que hasta la presente haya sido entregado por parte de su despacho perjudicando a mi prohijada, señora MARÍA CONSTANZA HERNÁNDEZ PÉREZ"

3. Al haber radicado de forma electrónica sendos memoriales³, solicitando la entrega del oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-524527, los cuales el

¹ ACAPITE DE PRUEBAS Y ANEXOS, prueba No 1.

² ACAPITE DE PRUEBAS Y ANEXOS, prueba No 2

³ Memorial de fecha 29 de junio de 2021, Memorial de fecha 7 de julio de 2021 y , Memorial de fecha 22 de julio de 2021

despacho accionado no se pronunció al respecto, aunado al hecho de que tampoco se pronunció con relación al derecho de petición radicado en fecha en calendado diecisiete (17) de agosto de la avanzante anualidad, no entiende este profesional del derecho la reticencia y/o resistencia inexplicable del despacho accionado para entregar el oficio de desembargo ya elaborado por el mismo, dado que no es un asunto que abarque complejidad jurídica alguna, y como quiera que el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, ya terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION mediante providencia de 18 de junio de 2021.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CONCEPTO DE LA VIOLACION

A. DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CN.

De acuerdo a la sinopsis fáctica decantada en el presente escrito de amparo constitucional, se puede evidenciar que objetivamente el accionado JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, no ha dado contestación alguna al derecho de petición elevado de mi parte en forma virtual en fecha diecisiete (17) de agosto de la avanzante anualidad, por consiguiente; estimo que se está violando mi derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Del anterior postulado constitucional, se desprende que es derecho fundamental que le asiste a toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, de acuerdo a lo anterior; y para el caso que nos ocupa, se esperaba de parte del accionado JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ diera respuesta dentro del término legal con relación al derecho de petición por mi elevado, que me otorgara dentro del término legal; el oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-524527 de propiedad de la demandada señora MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades o particulares con miras a obtener pronta contestación de fondo a una solicitud, queja o petición, a diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades públicas o particulares, y en el evento en que las autoridades públicas o particulares no llegaren a dar contestación a las reclamaciones, solicitudes o peticiones elevadas, configuran de por si una violación al derecho de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades o a los particulares.

En armonía con el anterior argumento, podemos determinar que la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la constitución, por lo cual; el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de tramite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, desorden administrativo, desorden financiero, desorden contable, etc etc; toda vez que la constitución Política contiene una escala de valores que impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede

ser anulada por razones inclusive de desorden de índole administrativo, procedimental, contable, financiero, operativo etcétera.

De todo lo anteriormente expuesto, es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del accionado JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al derecho de petición de interés particular elevado por mí de manera virtual al correo electrónico ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en calendado diecisiete (17) de agosto de 2021, como apoderado de la señora MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de radicado 11001310300120190015200; constituye una omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

FRENTE AL DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CN

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice a través de la presente acción de amparo, la contestación y/o respuesta de fondo a una petición formulada y/o elevada, como quiera que se agotaron otros medios de defensa, como lo fue el derecho de petición elevado de forma virtual al accionado denominado; JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en calendado diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 8:24 AM, y que en efecto; no fue respondida y/o contestada por la entidad accionada.

Es entonces que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2 del artículo 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como otros mecanismos de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir; que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 la sala primera de revisión, manifestó:

"Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exegesis de la norma, en abierta contradicción de los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

INFRACTOR Y/O ACCIONADO

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DERECHO

Presento como fundamento a la presente tutela, nuestra normatividad constitucional en lo referente al Derecho de Petición y al derecho a la igualdad, derechos fundamentales consagrados en los artículos 13 y 23 de la C.N, que es y ha sido desde el momento de la promulgación de la carta constitucional de aplicación inmediata.

1. Artículo 86 de la C.N. "Acción de tutela".

2. La abundante jurisprudencia de la Corte constitucional.

PETICIONES

PRIMERO: DECLARAR procedente LA PRESENTE ACCION DE TUTELA impetrada contra el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES Y/O FUNCIONARIO RESPONSABLE, por la violación del derecho fundamental constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Nacional.

SEGUNDO: ORDENAR. Al JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES Y/O FUNCIONARIO RESPONSABLE, para que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, resuelva de fondo el derecho de petición radicado virtualmente vía correo electrónico mediante archivo adjunto en fecha diecisiete (17) de agosto de 2021 a, y se sirva expedir y/o entregar sin dilación y/o traba y/o obstáculo y/o aplazamiento alguno, EL OFICIO DE DESEMBARGO QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-524527, OFICIO YA ELABORADO POR EL DESPACHO ACCIONADO DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2021, por los hechos y/o motivos y/o argumentos expuestos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia cedula de ciudadanía No 79.884.850 de Bogotá DC.
2. Copia tarjeta profesional de abogado No 135.746 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Providencia emanada por el despacho accionado de fecha dieciocho (18) de junio del 2021, en la cual declara terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. (estado 58 de fecha 22 de junio de 2021).
4. Radicación electrónica de memorial (archivo anexo y/o adjunto) solicitando elaboración de oficio de desembargo de fecha 29 de junio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Archivo adjunto y/o anexo de memorial solicitando elaboración de oficio de desembargo de fecha 29 de junio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Radicación electrónica de memorial (archivo anexo y/o adjunto) solicitando la entrega de oficio de desembargo de fecha 7 de julio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Archivo adjunto y/o anexo de memorial solicitando elaboración de oficio de desembargo de fecha 7 de julio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
8. Radicación electrónica de memorial (archivo anexo y/o adjunto) de insistencia de solicitud de la entrega de oficio de desembargo de fecha 22 de julio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
9. Archivo adjunto y/o anexo de memorial de insistencia de solicitud de la entrega de oficio de desembargo de fecha 22 de julio de 2021 al correo electrónico del juzgado accionado ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. Radicación electrónica de derecho de petición del artículo 23 CN elevado al juzgado accionado de fecha 17 de agosto de 2021, al correo electrónico ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
11. Archivo adjunto y/o anexo de derecho de petición del artículo 23 CN elevado al juzgado accionado de fecha 17 de agosto de 2021,
12. Reporte de proceso 11001310300120190015200 en el cual se evidencia que el oficio de desembargo está elaborado desde la fecha 29 de junio de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he adelantado ninguna otra Acción de Tutela por esta misma causa o por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibiré notificaciones en la Calle 160 No 64-11, torre 9, apartamento 503, conjunto residencial Matisse, sector Colina Campestre, localidad suba de la ciudad de Bogota DC, abonado móvil: 3142061689, y correo electrónico: haydelgennandy@gmail.com

Accionado: Recibirá notificaciones en la Carrera 10 No 14-33 Piso -15 de la ciudad de Bogotá DC, correo electrónico que aporto, es el siguiente: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,



HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA
CC No: 79.884.850 de Bogotá DC.
TP No: 135.746 del CS de la J.

RECIBIDA
EN EL NO. 100-718492-2012

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE COLOMBIANA DE JUSTICIA FEDERAL



RECEIVED BY THE SECRETARY OF JUSTICE

Faint, illegible text, likely a scan of a document or stamp.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RECEIVED BY THE SECRETARY OF JUSTICE

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA


NÚMERO **79.884.850**

TOVAR ARDILA
 APELLIDOS

HAYDEL GENNANDY
 NOMBRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1977**


BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G. S. RH SEXO

09-NOV-1995 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 Web: www.registro.gov.co



A-1500100-42108642-41-0070884850-20021209 03665003408 01 031864312

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRE: **HAYDEL GENNANDY** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: **TOVAR ARDILA** MARTHA LUCÍA OLANO DE ROQUEIRA

UNIVERSIDAD: **LIBRE BOGOTÁ** FECHA DE GRADO: **28/11/2004** CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTÁ**

CÉDULA: **79884850** FECHA DE EXPEDICIÓN: **21/12/2004** TARJETA N°: **135748**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190015200

Atendiendo lo solicitud elevada en conjunto por las partes¹, El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencial, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP)..

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. De ser el caso, en el evento de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes, por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose de los títulos valores que sirvieron de puntal al recaudo ejecutivo y ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada con las constancias pertinentes. Art. 116 C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior archive el expediente en referencia.

QUINTO: Trasládese una copia del archivo "21AllegaRtaAOfficioTribunalCorreo", al cuaderno correspondiente al tribunal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JR

Estado 58 de fecha 22/06/2021

¹ 12SolicitudTerminaciondeProceso

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190015200

Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el superior¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

IR

Estado 58 de fecha 22/06/2021



Haydel Gennandy Tovar Ardila <haydelgennandy@gmail.com>

MEMORIAL PROCESO 11001310300120190015200

1 mensaje

Haydel Gennandy Tovar Ardila <haydelgennandy@gmail.com>

29 de junio de 2021, 08:59

Para: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, abogadosconsultores1992@hotmail.com

CCO: galegrías@yahoo.es

DATOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO CC No: 19.127.899**DEMANDADO: MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ CC No: 51.830.408****PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTUM****NUMERO DE RADICACION: 11001310300120190015200*****Cordial saludo:***

Me permito allegar a su despacho como archivo adjunto y en formato PDF escrito-memorial SOLICITANDO ELABORACION OFICIO DE DESEMBARGO por parte de su despacho, de acuerdo al auto de 18 de junio de 2021 el cual declara terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligacion, y decreta la cancelacion de la medida de embargo.

Solicito dar acuse de recibido del presente correo electronico.

Atentamente,***Haydel Gennandy Tovar Ardila******Abogado Universidad Libre******Asesor - Consultor******Especialista en Derecho Procesal Universidad Libre******Especialista en Derecho Penal y Criminología Universidad Libre******Diplomado en Conciliación en Derecho Cámara de Comercio de Bogotá******Diplomado en Docencia Universitaria Universidad Libre.***

Litigio estratégico en las areas Civil, Penal y Penal Militar, Familia, Notarial, Laboral, Disciplinario, Político, Penitenciario y Carcelario, Derecho del Consumidor, Responsabilidad Penal Juvenil, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Conciliación, Tránsito, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Propiedad Horizontal.


"Benedictus qui venit in nomine Domini"



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo. Si va a imprimir una hoja

innecesariamente, piense en cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail y sus anexos tiene el caracter de confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo destinatario o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley; si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

 **memorial 29-06-2021.pdf**
152K

DATOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO CC No: 19.13.899
DEMANDADO: MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ CC No: 21.830.408
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
NUMERO DE RADICACION: 11601310300120190015200

Cordial saludo,

Me permito allegar a su despacho como archivo adjunto y en formato PDF el escrito-memorial SOLICITANDO ELABORACION OFICIO DE DESEMBARGO por parte de su despacho, de acuerdo al auto de 18 de junio de 2021 el cual declara fundado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y decreta la cancelación de la medida de embargo.

Solicito dar curso de recibido del presente correo electrónico.

Atentamente,

Héctor Germán Torre Ardila

Abogado

Escuela de Derecho

Universidad de la Sabana

Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

Teléfono: (57) 310 410 410

Correo electrónico: htorre@univasabana.edu.co

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto puede estar sujeto a leyes de protección de datos y privacidad.

Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue su contenido.

Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita que no divulgue su contenido.

Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita que no divulgue su contenido.

Respectfully,
Héctor Germán Torre Ardila

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto puede estar sujeto a leyes de protección de datos y privacidad.

Señor

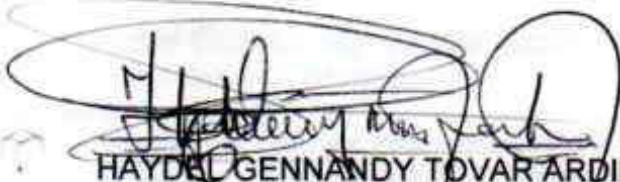
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Memorial solicitando elaboración oficio de desembargo
Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantum
Demandante: Néstor Gustavo Ochoa Serrano
Demandado: María Constanza Hernández Pérez
Radicado No: 11001310300120190015200

HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado principal de la parte pasiva, señora **MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ**, por medio del presente escrito; me permito manifestar muy respetuosamente a su digno despacho que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral primero de la parte resolutive del auto de calendado 18 de junio de la avanzante anualidad, en la cual declara terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (art 461 CGP), y que en consecuencia en su numeral segundo, se decretó la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro actualmente vigentes sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-524527, en virtud de lo anterior, solicito que con la mayor celeridad y/o prontitud posible, se sirva librar por secretaria, el correspondiente oficio de desembargo, como quiera que hasta la presente, no aparece elaborado el oficio antecitado, y por ende poder levantar la medida cautelar lo antes posible, situación que tiene perjudicada a mi representada

Atentamente,



HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA

CC No: 79.884.850 de Bogotá DC

TP No: 135.746 del CSJ

E-mail: haydelgennandy@gmail.com



Haydel Gennandy Tovar Ardila <haydelgennandy@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE DESEMBARGO

1 mensaje

Haydel Gennandy Tovar Ardila <haydelgennandy@gmail.com>

7 de julio de 2021, 08:12

Para: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, abogadosconsultores1992@hotmail.com

CCO: galegrias@yahoo.es

DATOS DEL PROCESO**DEMANDANTE: NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO CC No: 19.127.899****DEMANDADO: MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ CC No: 51.830.408****PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTUM****NUMERO DE RADICACION: 11001310300120190015200*****Cordial saludo:******Me permito allegar a su despacho como archivo adjunto y en formato PDF escrito-memorial SOLICITANDO LA ENTREGA DEL OFICIO DE DESEMBARGO por parte de su despacho, como quiera que ya se eleboró dicho documento el 29 de junio de la presente anualidad.******Solicito dar acuse de recibido del presente correo electronico.******Atentamente,******Haydel Gennandy Tovar Ardila******Abogado Universidad Libre******Asesor - Consultor******Especialista en Derecho Procesal Universidad Libre******Especialista en Derecho Penal y Criminología Universidad Libre******Diplomado en Conciliación en Derecho Cámara de Comercio de Bogotá******Diplomado en Docencia Universitaria Universidad Libre.******Litigio estratégico en las areas Civil, Penal y Penal Militar, Familia, Notarial, Laboral, Disciplinario, Político, Penitenciario y Carcelario, Derecho del Consumidor, Responsabilidad Penal Juvenil, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Conciliación, Tránsito, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Propiedad Horizontal.******"Benedictus qui venit in nomine Domini "***

P Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo. Si va a imprimir una hoja innecesariamente, piense en cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail y sus anexos tiene el caracter de confidencial y sólo puede ser

Utilizada por el individuo destinatario o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley; si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...

memorial 7-07-2021.pdf
161K

MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...

MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...
MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...
MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...

MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...
MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...
MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...

MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...

MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...

MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...
MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...
MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...

MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...

MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...
MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...
MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA OFICIO DE D...

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Memorial solicitando entrega oficio de desembargo
Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantum
Demandante: Néstor Gustavo Ochoa Serrano
Demandado: María Constanza Hernández Pérez
Radicado No: 11001310300120190015200

HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado principal de la parte pasiva, señora **MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ**, por medio del presente escrito; me permito manifestar muy respetuosamente a su digno despacho que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral primero de la parte resolutive del auto de calendado 18 de junio de la avanzante anualidad, en la cual declara terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (art 461 CGP), y que en consecuencia en su numeral segundo, se decretó la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro actualmente vigentes sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-524527, en virtud de lo anterior; solicito que con la mayor celeridad y/o prontitud posible, **se sirva entregar y/o tramitar por el medio más expedito; el oficio de desembargo ya elaborado por su despacho en calendado 29 de junio de la presente anualidad**, con el propósito de registrarlo a la mayor brevedad en la oficina de instrumentos públicos respectiva y poder cancelar la medida cautelar respectiva.

Sírvase señor juez, proceder de conformidad.

Atentamente,



HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA
CC No: 79.884.850 de Bogotá DC
TP No: 135.746 del CSJ
E-mail: haydelgennandy@gmail.com



Haydel Gennandy Tovar Ardila <haydelgennandy@gmail.com>

MEMORIAL PROCESO 11001310300120190015200

1 mensaje

Haydel Gennandy Tovar Ardila <haydelgennandy@gmail.com>

22 de julio de 2021, 08:06

Para: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, abogadosconsultores1992@hotmail.com

CCO: galegrías@yahoo.es

DATOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO CC No: 19.127.899**DEMANDADO: MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ CC No: 51.830.408****PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTUM****NUMERO DE RADICACION: 11001310300120190015200*****Cordial saludo:***

Me permito allegar a su despacho como archivo adjunto y en formato PDF escrito-memorial de INSISTENCIA DE SOLICITUD ENTREGA OFICIO DE DESEMBARGO sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar por parte de su despacho, como quiera que ya se elaboró dicho documento el 29 de junio de la presente anualidad Y TODA VIA NO HA SIDO ENTREGADO para poder tramitar el desembargo correspondiente.

Solicito dar acuse de recibido del presente correo electronico.

Atentamente,***Haydel Gennandy Tovar Ardila******Abogado Universidad Libre******Asesor - Consultor******Especialista en Derecho Procesal Universidad Libre******Especialista en Derecho Penal y Criminología Universidad Libre******Diplomado en Conciliación en Derecho Cámara de Comercio de Bogotá******Diplomado en Docencia Universitaria Universidad Libre.***


Litigio estratégico en las áreas Civil, Penal y Penal Militar, Familia, Notarial, Laboral, Disciplinario, Político, Penitenciario y Carcelario, Derecho del Consumidor, Responsabilidad Penal Juvenil, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Conciliación, Tránsito, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Propiedad Horizontal.

"Benedictus qui venit in nomine Domini."

P Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo. Si va a imprimir una hoja innecesariamente, piense en cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail y sus anexos tiene el carácter de confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo destinatario o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley; si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

DATOS DEL PROCESO

 **memorial 22-07-2021.pdf**
87K

Se solicita al señor Jefe de Despacho como al Jefe de Oficina y en formato PDF de esta memoria de INSTANCIA DE SOLICITUD ENTREGA OBJETIVO DE DESMORFEO sobre el plan maestro objeto de medida cautelar por parte de su despacho, como guía para su labor dicho documento en 23 de julio de la presente enviada y toda vía no ha sido entregado para poder finalizar el desmorfado correspondiente.

Solicito dar acuse de recibido del presente correo electrónico.

Atentamente,

Haydi Gnanany Tour Andia

Abogada Universidad UPEL
Asesor y Consultor
Especialista en Derecho Procesal, Derecho Laboral, Derecho de Familia y Derecho de Consumidores y Usuarios. Es miembro del Colegio de Abogados de la Universidad UPEL.
Diplomada en Derecho por la Universidad UPEL.
Diplomada en Derecho por la Universidad UPEL.

Este documento es la propiedad de la Universidad UPEL y no debe ser distribuido fuera de ella. Si usted no es el destinatario autorizado, se le solicita que no divulgue esta información y que notifique al remitente de inmediato. Si usted es el destinatario autorizado, se le solicita que no divulgue esta información y que notifique al remitente de inmediato.

Señor


JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Memorial de insistencia solicitud entrega oficio de desembargo
Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantum
Demandante: Néstor Gustavo Ochoa Serrano
Demandado: María Constanza Hernández Pérez
Radicado No: 11001310300120190015200

HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado principal de la parte pasiva, señora **MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ**, por medio del presente escrito; me permito manifestar muy respetuosamente a su digno despacho que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral primero de la parte resolutive del auto de calendado 18 de junio de la avanzante anualidad, en la cual declara terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (art 461 CGP), y que en consecuencia en su numeral segundo, se decretó la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro actualmente vigentes sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-524527, en virtud de lo anterior; insisto en la solicitud de que con la mayor celeridad y/o prontitud posible, **se sirva entregar y/o tramitar la entrega por el medio más expedito; el oficio de desembargo ya elaborado por su despacho en calendado 29 de junio de la presente anualidad**, como quiera que en fecha 7 de julio lo he solicitado a través de memorial sin haber obtenido una contestación positiva a la entrega del oficio mentado por parte de su despacho, circunstancia que no se compadece toda vez que el oficio de desembargo **YA SE ENCUENTRA ELABORADO**.

Sírvase señor juez, proceder de conformidad.

Atentamente,



HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA
CC No: 79.884.850 de Bogotá DC
TP No: 135.746 del CSJ
E-mail: haydelgennandy@gmail.com



Haydel Gennandy Tovar Ardila <haydelgennandy@gmail.com>

DERECHO DE PETICION PROCESO 11001310300120190015200

1 mensaje

Haydel Gennandy Tovar Ardila <haydelgennandy@gmail.com>

17 de agosto de 2021, 08:24

Para: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, abogadosconsultores1992@hotmail.com

CCO: galegrias@yahoo.es

DATOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: DR. NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO CC No:19.127.899

DEMANDADO: MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ CC No: 51.830.408

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTUM

NUMERO DE RADICACION: 11001310300120190015200

Cordial saludo:

Me permito allegar a su despacho archivo digital denominado DERECHO DE PETICION DEL ARTICULO 23 CN, como quiera que no se han resuelto tres (3) memoriales con relacion a la entrega de oficio de desembargo del bien inmueble que en su momento fue objeto de medida cautelar, toda vez que el proceso culminó por pago total de la obligacion.

Haydel Gennandy Tovar Ardila

Abogado Universidad Libre

Asesor - Consultor

Especialista en Derecho Procesal Universidad Libre

Especialista en Derecho Penal y Criminología Universidad Libre

Diplomado en Conciliación en Derecho Cámara de Comercio de Bogotá


Diplomado en Docencia Universitaria Universidad Libre.

Litigio estratégico en las areas Civil, Penal y Penal Militar, Familia, Notarial, Laboral, Disciplinario, Policivo, Penitenciario y Carcelario, Derecho del Consumidor, Responsabilidad Penal Juvenil, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Conciliación, Tránsito, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Propiedad Horizontal.

"Benedictus qui venit in nomine Domini "

P Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo. Si va a imprimir una hoja innecesariamente, piense en cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail y sus anexos tiene el caracter de confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo destinatario o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley; si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

 **DERECHO DE PETICION 17-08-2021.pdf**
981K

DATOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: DR. WILSON GUAYANO GARCIA
DEMANDADO: MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
NUMERO DE RADICACION: 110013103001201901200

Carolina Suarez

La norma alista a su respecto un tipo de responsabilidad que se genera por el incumplimiento de una obligación contractual. En este caso, el demandante alega que el demandado no ha cumplido con su obligación de pagar el valor de la cuota de la hipoteca, por lo que solicita la ejecución de la hipoteca.

Dr. Wilson Guayano García

Dr. María Constanza Hernández Pérez
Calle 123 No. 456, Bogotá, D.C.
Tel: 310 1234567

El presente escrito se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2700 de 2017, que regula el derecho de petición en materia de procedimientos judiciales.

Se solicita al juez competente que ordene la ejecución de la hipoteca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2700 de 2017.

En fe de lo anterior, se suscribe el presente escrito en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de agosto del año 2021.

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Derecho de petición artículo 23 CN

Proceso ejecutivo hipotecario de mayor quantum

Radicado No: 11001310300120190015200

HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA, identificado como aparece al final de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora **MARÍA CONSTANZA HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.830.408 de Bogotá DC, y quien actualmente ostenta la calidad de demandada, me dirijo a usted **JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**; con el fin de invocar y/o en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en los artículos 5, 17 y 19 del CPACA, me permito formular petición, **CON LOS FINES DE DAR CONTESTACIÓN ESCRITA Y RESOLVIENDO DE FONDO, PRONUNCIANDOSE CON RELACION A TRES (3) MEMORIALES RADICADOS A SU DESPACHO EN FECHAS 29 DE JUNIO, 7 DE JULIO Y 22 DE JULIO DE 2021 EN LOS CUALES SE HA SOLICITADO CELERIDAD EN LA ENTREGA DEL OFICIO DE DESEMBARGO QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-524527, OFICIO YA ELABORADO POR SU DESPACHO DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2021 SIN QUE HASTA LA PRESENTE, SE HAYA ENTREGADO.**

HECHOS

PRIMERO: En fecha 29 de junio hogaño, envié al correo institucional de su despacho ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial solicitando que con la mayor celeridad y/o prontitud posible, se sirva librar por secretaria, el correspondiente oficio de desembargo, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 50C-524527 como quiera que el proceso terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y se profirió providencia en tal sentido el dieciocho (18) de julio del avanzante año, de acuerdo a la providencia en comento, también se ordenó decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro vigentes, no obstante; librar las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Como quiera que no se ha dado tramite a la entrega del oficio de desembargo antecitado, y por ende poder levantar la medida cautelar lo antes posible, situación que tiene perjudicada a mi representada, en fecha siete (7) de Julio del presente año, envié al correo institucional de su despacho ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial solicitando que con la mayor celeridad y/o prontitud posible, **se sirva entregar y/o tramitar por el medio más expedito; el oficio de desembargo ya elaborado por su despacho en calendado 29 de junio de la presente anualidad**, con el propósito de registrarlo a la mayor brevedad en la oficina de instrumentos públicos respectiva y poder cancelar la medida cautelar respectiva.

TERCERO: Toda vez que los petitorios decantados en los puntos anteriores han sido letra muerta y se les ha hecho caso omiso por parte de su despacho, en calendado 22 de julio de la presenta anualidad, volví a enviar al correo institucional de su despacho ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial solicitando e insistiendo de que con la mayor celeridad y/o prontitud posible, **se sirva entregar y/o tramitar la entrega por el medio más expedito; el oficio de desembargo ya elaborado por su despacho en calendado 29 de junio de la presente anualidad**, como quiera que en fecha 7 de julio lo he solicitado a través de memorial sin haber obtenido una contestación positiva a la entrega del oficio mentado por parte de

su despacho, circunstancia que no se compece toda vez que el oficio de desembargo **YA SE ENCUENTRA ELABORADO**.

CUARTO: En vista de la **inexplicable demora en la entrega de un oficio que ya hasta se encuentra elaborado desde el 29 de julio del 2021** (según su despacho), y la omisión también inexplicable a mis tres (3) petitorios, es que me veo en la obligación de acudir a través de derecho de petición, y agotar este mecanismo para acudir en acción de tutela para efectos de que sea entregado el oficio que se les ha solicitado sin que se haya recibido de su parte.

PETICIONES

PRIMERO. PETICIONAR a su señoría se sirva entregar y/o tramitar la entrega del oficio de desembargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-524527, como quiera que dicho oficio aparece en la plataforma de consulta de procesos (<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>) de la rama judicial elaborado desde el 29 de junio del año 2021, sin que hasta la presente haya sido entregado por parte de su despacho perjudicando a mi prohijada, señora **MARÍA CONSTANZA HERNÁNDEZ PÉREZ**

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la Constitución Política y artículos 5, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS Y ANEXOS

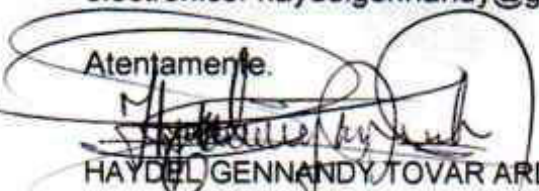
La petición que elevo, mediante presente escrito, se funda en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y que se dejan debidamente comprobadas con los siguientes anexos y documentos:

1. Envío de memorial solicitando elaboración de oficio de desembargo, con archivo adjunto (memorial) de fecha 29 de junio de 2021 al correo institucional ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Envío de memorial solicitando la entrega de oficio de desembargo, con archivo adjunto (memorial) de fecha 7 de julio de 2021 al correo institucional ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Envío de memorial de insistencia solicitud entrega de oficio de desembargo, con archivo adjunto (memorial) de fecha 22 de julio de 2021 al correo institucional ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 160 No 64-11, Torre 9, apartamento 503, Conjunto Residencial Matisse, sector colina campestre de la ciudad de Bogotá D.C., móvil: 3142061689 y correo electrónico: haydelgennandy@gmail.com

Atentamente,


HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA
CC No: 79.884.850 de Bogotá DC
TP No: 135.746 del CSJ



Haydel Gennandy Tovar Ardila <haydelgennandy@gmail.com>

Respuesta automática: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001310300120190015200

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 de agosto de 2021,
08:25

Para: Haydel Gennandy Tovar Ardila <haydelgennandy@gmail.com>

Se acusa **recibido** de solicitud o memorial.

Se le recuerda a los apoderados y las partes que las contestaciones de demandas, traslados y demás solicitudes deben ser enviadas con copia a su contraparte ya que lo contrario se estaría faltando con un deber procesal, el cual acarrea una sanción conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 Art 78 Código General del Proceso. Tenga en cuenta que la misma será atendida dentro del Horario de **08:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM.**, transcurrida la jornada laboral, se entenderá recibido al día siguiente hábil.

BARANDA VIRTUAL

Apreciado usuario para ingresar a la atención virtual con los servidores del despacho haga clic en el enlace al día que corresponde. Horarios de atención **3:30 pm a 5:00 pm**. En el micrositio también encontrara acceso.

LUNES

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NGE2NDBkZTctNDAXZS00OTBmLWExNDgtMmM5ZDI4ZmRjY2Uw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228f55e44d-ccca-446c-b76b-f88450e588e5%22%7d

MARTES

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NGE2NDBkZTctNDAXZS00OTBmLWExNDgtMmM5ZDI4ZmRjY2Uw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228f55e44d-ccca-446c-b76b-f88450e588e5%22%7d

MIÉRCOLES

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_

NGE2NDBkZTctNDAxZS00OTBmLWExNDgtMmM5ZDI4ZmRjY2Uw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228f55e44d-ccca-446c-b76b-f88450e588e5%22%7d

Información del estado del proceso: Se informa que este podrá ser consultado a través del portal web de consulta de procesos de la Rama Judicial, el cual se encuentra totalmente actualizado, en ese sentido, la información allí suministrada es verídica y se encuentra al día.

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=fvDUt784%2bZSAR%2fmOFY0sUYrrxv4%3d>

Igualmente, en el microsítio designado para este despacho en la página de la Rama Judicial, se está subiendo información actualizada respecto de los estados y las correspondientes providencias, ingrese al siguiente link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota>

Solicitud de citas, y préstamo de expedientes: Para que se pueda agendar su cita, y/o préstamo de expediente, debe tener en cuenta que, al momento de solicitarlo, **el proceso no debe estar al despacho** y deberá estar atento a la fecha que señale la secretaria del Despacho.

Posteriormente, teniendo en cuenta el orden de llegada de la solicitud, se remitirá un correo con la información de la fecha y la hora en que se autorizará el ingreso al despacho, y/o préstamo del proceso virtual. Recuerde las medidas de bioseguridad pertinentes.

Así mismo, deberá contar con la **autorización expresa para revisión** del proceso en el caso que hubiere lugar.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPORTE DEL PROCESO

11001310300120190015200

Fecha de la consulta: 2021-09-05 10:16:08
Fecha de sincronización del sistema: 2021-09-03 18:21:03

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-03-28	Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario
Despacho	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO	Ubicación del Expediente	Secretaría
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO
Demandado	No	MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-08-17	Recepción memorial	DC- ALLEGA DERECHO DE PETICION			2021-08-17
2021-07-26	Recepción memorial	DC- ALLEGA SOLICITUD DE CERTIFICACION			2021-07-26
2021-07-26	Recepción memorial	DC- ALLEGA SOLICITUD DE CERTIFICACION			2021-07-26
2021-07-22	Recepción memorial	DC- SOLICITA ENVIO OFICIO DE DESEMBARGO			2021-07-22
2021-07-07	Recepción memorial	DC- ALLEGA SOLICITUD DE OFICIO DE DESEMBAGO			2021-07-07
2021-06-29	Recepción memorial	DC- SOLICITA OFICIO			2021-06-29
2021-06-29	Oficio Elaborado				2021-06-29
2021-06-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/06/2021 a las 15:27:35.	2021-06-22	2021-06-22	2021-06-21
2021-06-21	Auto termina proceso por Pago				2021-06-21
2021-06-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/06/2021 a las 15:27:06.	2021-06-22	2021-06-22	2021-06-21
2021-06-21	Auto estar Resuelto por el Superior				2021-06-21
2021-06-15	Memorial al despacho	DC- ALLEGA SOLICITUD DE CELERIDAD			2021-06-15
2021-06-15	Memorial al despacho	DC- ALLEGA SOLICITUD DE CELERIDAD			2021-06-15
2021-05-12	Al despacho				2021-05-12
2021-05-06	Recepción memorial	CR. ALLEGA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA			2021-05-06
2021-04-30	Recepción memorial	CR. ALLEGA SOLICITUD			2021-04-30
2021-04-21	Oficio Elaborado				2021-04-21
2021-04-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 22:19:49.	2021-04-15	2021-04-15	2021-04-14
2021-04-14	Auto ordena oficiar				2021-04-14
2021-04-12	Recepción memorial	CR. ALLEGA DERECHO DE PETICIÓN			2021-04-12
2021-04-12	Recepción memorial	CR. SOLICITUD TERMINACIÓN			2021-04-12
2021-02-25	Al despacho				2021-02-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-02-05	Recepción memorial	CR. DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE DIGITAL POR TRIBUNAL SUPERIOR			2021-02-05
2021-02-11	Recepción memorial	CR. ALLEGA SOLICITUD TERMINACIÓN			2021-02-11
2021-02-08	Recepción expediente	L.F. A LA FECHA INGRESA EXPEDIENTE FISICO DE TRIBUNAL			2021-02-08
2020-11-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/11/2020 a las 16:09:00.	2020-11-11	2020-11-11	2020-11-10
2020-11-10	Auto pone en conocimiento				2020-11-10
2020-11-09	Al despacho				2020-11-09
2020-10-29	Recepción memorial	SOLICITUD TERMINACIÓN			2020-10-29
2020-03-05	Envío Expediente	FVB- SE ENVIA EXPEDIENTE AL TRIBUNAL			2020-03-05
2020-02-24	Recepción memorial	RECURSO APELACIÓN//FAPR			2020-02-24
2020-02-24	Recepción memorial	REPAROS CONCRETOS//FAPR			2020-02-24
2020-02-21	Recepción memorial	FVB- JUZGADO 11 CM ALLEGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO			2020-02-21
2020-02-19	Sentencia proferida en audiencia				2020-02-19
2020-01-29	Envío comunicaciones	FVB- SE ENVIASN TELEGRAMAS			2020-01-29
2020-01-28	Oficio firmado	TELEGRAMA			2020-01-28
2020-01-27	Telegrama	LE COMUNICA A LAS PARTES LA FECHA DE LA AUDIENCIA			2020-01-27
2020-01-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/01/2020 a las 14:30:06.	2020-01-20	2020-01-20	2020-01-17
2020-01-17	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19 DE FEBRERO DE 2020, HORA 3.30 PM			2020-01-17
2019-11-15	Acta audiencia	se precluyó el debate probatorio -señala fecha para la			2019-11-15

Fecha de Actuación

Actuación

Anotación

audiencia de fallo

Fecha Inicia
Término

Fecha Finaliza
Término

Fecha de Registro

Actuación

Actuación

Actuación